Proceso n.º 11001310304320220006400

En la fecha de hoy 24 de mayo de 2023, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez con subsanación de la demanda, trámite de notificación y solicitud de medida cautelar. Para que sirva proveer.

Carlos Alberto Jiménez Angulo Secretario ad-hoc

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00064 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso «[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

En el presente caso, Oscar Julián Garibello Reyes, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra Luz Mery Bernal Parada, con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el contrato de transacción aportado como base de la acción, por el cual se libró mandamiento de pago en mayo 17 de 20221.

Sustentó sus pretensiones la parte actora en que el extremo ejecutado contrajo unas obligaciones y, para garantizarlas, suscribió el documento venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora en el pago de las obligaciones de él derivadas; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se les notificó de conformidad con la Ley 2213 de 20222, quienes dentro del término legal guardaron silente conducta.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

¹ Archivo digital "10AutoMandamiento".

² Archivo digital "17AllegaNotificación, SolicitudDepósitos Judiciales, SolicitudMedidaCautelar.".

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$11.500.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase el presente expediente a la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, para lo de su competencia.

Notifiquese (2),

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766ff4a915ee2c45e41967075d82a2a7404aef1200fe63e6ad1c68a8617de756**Documento generado en 05/06/2023 04:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica